

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO LXIV

Managua, D. N., 23 de Abril, 3 y 13 de Septiembre de 1960

88
Nos. 202
210

Hacienda y Crédito Público

"Vales a la Orden" del Tesoro respaldando Préstamo de (C3.839,485,24) a favor del Instituto de Seguridad Social

No. 14

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 80 de las Relaciones Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en vigencia,

Acuerda:

Emitanse "Vales a la Orden" del Tesoro Nacional suscritos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de Tres Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdobas con Veinticuatro Centavos (C3,839,485.24) a favor del Instituto Nacional de Seguridad Social, con vencimiento al doce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, e intereses del cuatro por ciento (4%) anual pagaderos al vencimiento de cada período anual. Con tales documentos el Estado cubrirá su aporte del 4% al Instituto de Seguridad Social, por los meses de Enero a Junio de 1960.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Congreso Nacional

El Banco Nacional Otorgará garantías de Bonos del Estado

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 495
La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Banco Nacional de Nicaragua Departamento de Emisión, para que, cuando se emitan bonos del Estado de conformidad con la ley respectiva, otorgue garantía en calidad de principal pagador, a bonos emitidos por el Estado con el fin de destinar su producto al desarrollo económico del país y para que sirva de agente de este en todo lo que se relacione con el pago y administración de esos bonos.

Para que el Banco Nacional de Nicaragua-Departamento de Emisión-pueda otorgar la garantía que se acaba de mencionar, serán condiciones indispensables:

- a) Que haya obligación del Estado de hacer amortizaciones anuales en los bonos de la referencia; y
- b) Que el monto de tales amortizaciones y de los intereses correspondientes pueda ser imputado por el tenedor del bono al pago de cualquier impuesto a carga fiscal.

Arto. 2.—Las obligaciones que se contraigan de acuerdo con el artículo anterior, se conceptuarán como contraídas por el Banco Central una vez que entre en vigor la ley creadora de esta institución.

Congreso Nacional

EMPRESTITOS

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed: Que el Congreso ha Ordenado lo siguiente:

Resolución No. 145
La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1.— Declárase de utilidad y necesidad la contratación de un empréstito que en etapa final y siguiendo las voces del artículo siguiente, será hasta por la suma de un millón de dólares (US\$ 1,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para destinarlos a la ampliación y mejoras del aeropuerto de "Las Mercedes".

Arto. 2.—Con el objeto fijado en el artículo que antecede, se autoriza a Poder Ejecutivo para concertar con una o varias personas jurídicas o instituciones públicas o privadas, a un plazo para su pago total no menor de tres años, con amortizaciones periódicas y con un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual, los siguiente empréstitos, por su orden:

- 1) Uno hasta por la suma de quinientos mil dólares (US\$ 500,000.00) de los Estados Unidos en América, y,
- 2) Otro hasta por un millón de dólares (US\$ 1,000,000.00) de los Estados Unidos de América. Una vez concertado y recibido el monto de esta negociación, el Poder Ejecutivo destinará el sobrante de quinientos mil dólares (US\$ 500,000.00) de este nuevo préstamo, a la cancelación

